

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Recurrente: [RECURRENTE]
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00169/INFOEM/IP/RR2015, interpuesto por [RECURRENTE] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00256/ISEM/2014, por parte del Instituto de Salud del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, requiriéndole lo siguiente:

“Favor de indicar Listado de Médicos de todas las Hospitales y Unidades Médicas a Nivel Nacional del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) con los siguientes datos:

Nombre del Médico.

Matrícula del Médico y/o Cédula Profesional

Especialidad del Médico.

Unidad Médica donde se encuentre el Médico.

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Entidad Federativa de la Unidad Médica donde se encuentra el Médico.

Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta y muchas gracias por la atención que le presten a ésta solicitud. Muchas gracias"

2. Prorroga. Con fecha veintitrés de enero de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO solicito prorroga a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX que ingreso el particular en la plataforma electrónica, la cual, versa de la siguiente forma.



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 23 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00256/ISEM/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De acuerdo a la solicitud realizada por la Subdirección de Recursos Humanos, se autoriza prorroga a efecto de recabar la información correspondiente que permita atender la presente solicitud en forma precisa.

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información

3. Respuesta. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SAIMEX que ingreso el particular en la plataforma electrónica, la cual, versa de la siguiente forma.



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 04 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00256/ISEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00256/ISEM/IP/2014, que textualmente señala: "Favor de indicar Listado de Médicos de todas las Hospitales y Unidades Médicas a Nivel Nacional del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) con los siguientes datos: Nombre del Médico. Matrícula del Médico y/o Cédula Profesional Especialidad del Médico. Unidad Médica donde se encuentre el Médico. Entidad Federativa de la Unidad Médica donde se encuentra el Médico. Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta y muchas gracias por la atención que le presten a ésta solicitud. Muchas gracias (sic)." Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío a usted oficio número 217832100/2679/2015, signado por el Subdirector de Recursos Humanos del ISEM, Lic. José Eusebio Melquiades Aire Nava, quien da respuesta a su solicitud. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

El documento al que hace referencia la Responsable de la Unidad de Información fue adjuntado con la respuesta por lo que constituye parte de la respuesta del

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SUJETO OBLIGADO y se considera conveniente su incursión para mejor proveer en el presente recurso.



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón" 02673

Oficio No. 217B32100/ /2015
Toluca de Lerdo, México

04 FEB 2015

LICENCIADA
XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En respuesta al folio de solicitud número 000258/ISEM/IP/2014, formulada a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), mediante el cual el peticionario solicita diversa información, al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Instituto cuenta con 3703 médicos especialistas y de acuerdo con el artículo 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible remitir nombre, matrícula y/o cédula profesional de la especialidad del médico y unidad.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

04 FEB 2015

L.C.P. y A.P. JOSÉ EUSEBIO MELQUIADES AIRE NAVA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P. LIC. MIGUEL MARQUEZ DÍAZ - Director de Administración DA 84
MONITOREO

DATE: 04 FEB 2015 INFOEM

REF. 162984

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"17 de febrero de 2015 Lic. Xochitl Ramírez Ramírez. Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. P r e s e n t e Asunto: Recurso de Revisión En relación con mi solicitud de información número 00256/ISEM/IP/2014, y toda vez que con fecha 6 de febrero 2015 recibí el oficio de contestación número 217B32100/2679/2015, fechado el día 4 de febrero 2015, por el que textualmente me informan, lo siguiente: "En respuesta al folio de solicitud número 000256/ISEM/IP/2014, formulada a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), mediante el cual el peticionario solicita diversa información, al respecto me permite hacer de su conocimiento que este Instituto cuenta con 3703 médicos especialistas y de acuerdo con el artículo 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible remitir nombre, matrícula y/o cédula profesional de la especialidad del médico y unidad" (sic) Es por lo anteriormente descrito que en apego al contenido de los artículos 70 a 73 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México me permite promover recurso de revisión, más aún que el artículo 3, establece, lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (sic). Sin otro particular, en espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias"

b) Motivos de inconformidad.

"Solicito Listado de Médicos."

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

c) **Informe de justificación.** Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio Núm. 217B10500/xxx/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 20 de febrero de 2015



**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACceso A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00256/ISEM/IP/2014, que a la letra dice:

"Favor de indicar Listado de Médicos de todas las Hospitales y Unidades Médicas a Nivel Nacional del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) con los siguientes datos: Nombre del Médico. Matrícula del Médico y/o Cédula Profesional Especialidad del Médico. Unidad Médica donde se encuentre el Médico. Entidad Federativa de la Unidad Médica donde se encuentra el Médico. Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta y muchas gracias por la atención que se presten a ésta solicitud. Muchas gracias." (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, quien realiza una "interpretación" de lo expuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, como se manifiesta en el oficio número 217B32100/2679/2015; asimismo, en el oficio de justificación número 217B32100/3860/2015, se anexan copias.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

03880

Oficio No. 217B32100/ /2015.
Toluca de Lerdo, México.

LICENCIADA
XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

20 FEB 2015

En atención a su oficio número 217B10500/0542/2015, mediante el cual remite folio de solicitud No. 000256//ISEM/IP/2014, formulada a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), donde solicita el marco legal que rige la materia en razón del acto impugnado, esto derivado de la respuesta enviada por esta Subdirección a mi cargo con oficio No. 217B32100/2679/2015; al respecto me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, no fue posible remitir nombre, matrícula y/o cédula profesional de la especialidad del médico y unidad.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P y A.P. JOSÉ EUSEBIO MELQUIADES ALPENAVA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

20 FEB 2015

REYNACHADE

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. C O N S I D E R A N D O:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX a la RECURRENTE el día cuatro de febrero de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco de febrero de dos mil quince al veinticinco de febrero de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecisiete de febrero de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **ANALIZAR SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O DE NATURALEZA PÚBLICA**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente las cuestiones de fondo a resolver son:

Determinar la procedencia del recurso de revisión

Analizar la naturaleza de la información solicitada por la RECURRENTE.

Determinar la entrega o no de la información requerida.

4. Estudio del asunto. Se parte del hecho en el que la solicitante realizó una solicitud de acceso a la información pública, solicitando el listado de médicos del **SUJETO OBLIGADO** con los siguientes datos:

Nombre del Médico.

Matrícula del Médico y/o Cédula Profesional

Especialidad del Médico.

Unidad Médica donde se encuentre el Médico.

Entidad Federativa de la Unidad Médica donde se encuentra el Médico.

En respuesta a su petición, el **SUJETO OBLIGADO** remitió como respuesta el dato cuantitativo consistente en el *número de médicos especialistas (3703)*, y manifestó que el resto de los datos solicitados son de carácter confidencial. Ante lo antes descrito el particular interpuesto recurso de revisión, invocando en sus motivos de inconformidad los artículos 3, 70, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que bajo del contenido de los artículos antes invocados se desprende, en primer lugar, que el particular considera que debe ser beneficiado con la entrega de información derivado de la aplicación del artículo 3 antes referido en ejercicio de la máxima publicidad y en segundo término, refiere aquellos artículos de orden procedural referentes al recurso de revisión que tienen como base los artículos 70 y 73 ya antes mencionados. En este sentido se establece que, el recurso de revisión es procedente en virtud de una respuesta desfavorable por parte del **SUJETO OBLIGADO** lo que actualiza el artículo 71, fracción IV de la Ley de mérito y que la controversia se reduce a verificar si la información solicitada es de carácter confidencial como lo refiere el **SUJETO OBLIGADO** o por el contrario tiene naturaleza pública y debe proceder su entrega.

Por otro lado, se debe mencionar que la información materia de la *litis* obra en sus archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que no niega contar con ella lo anterior en relación a la información requerida por el RECURRENTE; en virtud que, en el oficio de respuesta de cuatro de febrero de dos mil quince, el primero de los nombrados acepta implícitamente poseer la información solicitada misma que la clasifica, y lo fundamenta en el artículo 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al manifestarse sobre lo relacionado por el solicitante, por lo que se entiende que cuenta con ella en sus archivos. Por lo que en el presente recurso resulta innecesario entrar al análisis del ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO**, para determinar que la información la genera, la administra o la posee, pues de manera explícita e implícita reconoce que si obra en su poder.

a) Análisis de la naturaleza de la información solicitada.

Atendiendo a que, son cuatro los requerimientos específicos los solicitados por la particular; entonces se hace de cada uno de ellos el análisis correspondiente. No sin antes dejar de precisar que la recurrente solicita en forma general el *listado de médicos* del ISEM, y que como respuesta recibió el *número de médicos especialistas*, lo cual no corresponde a lo solicitado y consecuentemente no puede validarse la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO**. Una vez referido lo anterior se procede al análisis de fondo de cada una de los requerimientos solicitados, recordando que estos son: *i)* Nombre de los médicos del ISEM, *ii)* Matrícula del médico y/o cédula profesional, *iii)* Especialidad del médico, *iv)* Unidad médica de adscripción, la cual por obviedad de razones conllevará a la dar respuesta a la Entidad Federativa donde se encuentra la correspondiente Unidad, toda vez que al ser un servicio de salud brindado por un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de México se entiende que es a esta misma Entidad en donde se encuentran las unidades de adscripción del personal médico.

i) Nombre del médico.

Es procedente la entrega de los nombres de los médicos porque éstos son considerados servidores públicos del gobierno del Estado de México de acuerdo con lo siguiente.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, refiere en el artículo 4, fracción I, que *servidor público* es toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo. Como se

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

aprecia el carácter distintivo de dicho personal es que labora en una Institución Pública, por lo cual es necesario precisar que la propia Ley refiere en el artículo de referencia, fracción III que una Institución Pública lo son cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los **organismos descentralizados**, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determine.

Por lo anterior, resulta necesario acudir a la revisión del marco jurídico que rige al Instituto de Salud del Estado de México, **SUJETO OBLIGADO** en este asunto, y el cual es un **organismo público descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, el ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local según se menciona en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México y que ha esta está sectorizado¹ a la Secretaría de Salud del Estado de México; por lo tanto, si la Subdirección de Recursos Humanos del **SUJETO OBLIGADO** admite la adscripción de personal médico del que intenta clasificar como confidencial la información, entonces, se prueba la existencia de la condición de servidor público del personal médico en razón de que realizan un trabajo subordinado por una contraprestación en una Institución Pública, como lo es el ISEM.

¹ La sectorización es una figura del derecho administrativo consiste en agrupar a dependencias y entidades en grupos de trabajo denominados sectores, las funciones y características de estos sectores deberán ser conforme lo disponga el plan de desarrollo estatal el propósito de dicho esquema es crear mecanismos y disposiciones con el objetivo de realizar una mejor organización de la administración pública, obtener una mejor coordinación y eficacia en la búsqueda de los objetivos y metas que se impone el estado.

Ahora, si bien el *nombre* es considerado un dato personal de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tratándose de servidores públicos resulta pertinente su divulgación porque, precisamente, el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 1 esta, entre otros, el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas; en otras palabras, la publicidad de los nombres de los servidores públicos porque su pago justifica el presupuesto público asignado a dicha Institución.

Aún más, entre los múltiples criterios en materia de transparencia, se advierte que la publicación del nombre de los servidores públicos es procedente por las razones antes mencionadas, sirven como ejemplo la interpretación con número 4/10 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual menciona:

NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE REFERIRSE AQUÉL QUE CORRESPONDA AL DE SU NOMBRAMIENTO O REGISTROS OFICIALES EN SU EXPEDIENTE LABORAL, CUANDO LA MATERIA DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE RELACIONADA CON EL MISMO. En el caso de que la solicitud de acceso a la información se encuentre relacionada con datos de servidores públicos, la referencia que se haga de su nombre debe ser la correspondiente a aquél con el cual se hubiese otorgado el nombramiento respectivo o el que corresponda a sus registros oficiales en su expediente laboral. Ello, con el propósito de crear certeza en la determinación de la persona a la que se refiere y en la objetividad de la información que se otorga.

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como se advierte del criterio anterior, la publicación del nombre de los servidores públicos es procedente, más aún, se debe dar conforme a los registros oficiales por lo que para el caso en concreto el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar la información solicitada por la **RECURRENTE**.

ii) Matricula y/o Cédula Profesional del personal medico

En principio, se precisa que con base en las diligencias realizadas por esta ponencia, se verifica que al personal del Instituto de Salud del Estado de México no se le asigna matricula como se desprende de la revisión del Formato Único de Movimientos de Personal que se muestra enseguida.

 <p>FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL</p> <p>UNIDAD EXPEDIDORA: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: (1)</p>		<table border="1"> <tr> <td colspan="2">TIPO DE MOVIMIENTO(S)</td> <td colspan="2">TIPO DE TRABAJO(S)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> MATRIZ</td> <td><input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> Baja</td> <td><input type="checkbox"/> Trabajo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PROPORCIONAL</td> <td><input type="checkbox"/> LICENCIA</td> <td><input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES</td> <td><input type="checkbox"/> Continua</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> ADEUDO</td> <td><input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS</td> <td><input type="checkbox"/> VACACIONES</td> <td><input type="checkbox"/> Vacaciones</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DINAMIZACIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> PRIMA PROFESIONAL</td> <td><input type="checkbox"/> PRÓRROGA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA</td> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> LIC.</td> </tr> </table>		TIPO DE MOVIMIENTO(S)		TIPO DE TRABAJO(S)		<input type="checkbox"/> MATRIZ	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Trabajo	<input type="checkbox"/> PROPORCIONAL	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> Continua	<input type="checkbox"/> ADEUDO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> Vacaciones	<input type="checkbox"/> DINAMIZACIÓN	<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN	<input type="checkbox"/> PRIMA PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> PRÓRROGA	<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> LIC.																													
TIPO DE MOVIMIENTO(S)		TIPO DE TRABAJO(S)																																																					
<input type="checkbox"/> MATRIZ	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Trabajo																																																				
<input type="checkbox"/> PROPORCIONAL	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> Continua																																																				
<input type="checkbox"/> ADEUDO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> Vacaciones																																																				
<input type="checkbox"/> DINAMIZACIÓN	<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN	<input type="checkbox"/> PRIMA PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> PRÓRROGA																																																				
<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> LIC.																																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">ESTADO CIVIL</td> <td colspan="2">CLAVE DE IDENTIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Soltero</td> <td><input type="checkbox"/> CLAVE C.M.B.P. (2)</td> <td colspan="2">FECHA DE REGISTRO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Casado</td> <td><input type="checkbox"/> CLAVE C.M.B.P. (3)</td> <td>AGEN. F. (2)</td> <td>SIENDO REGISTRO (2)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Viudo</td> <td><input type="checkbox"/> OTRAS</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		ESTADO CIVIL		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> Soltero	<input type="checkbox"/> CLAVE C.M.B.P. (2)	FECHA DE REGISTRO		<input type="checkbox"/> Casado	<input type="checkbox"/> CLAVE C.M.B.P. (3)	AGEN. F. (2)	SIENDO REGISTRO (2)	<input type="checkbox"/> Viudo	<input type="checkbox"/> OTRAS			<table border="1"> <tr> <td colspan="2">TIPO DE MOVIMIENTO(S)</td> <td colspan="2">TIPO DE TRABAJO(S)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DEDICACIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> TIPO DE TRABAJO</td> <td><input type="checkbox"/> Baja</td> <td><input type="checkbox"/> Trabajo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CARGO</td> <td><input type="checkbox"/> LICENCIA</td> <td><input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES</td> <td><input type="checkbox"/> Continua</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> ESTADO</td> <td><input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS</td> <td><input type="checkbox"/> VACACIONES</td> <td><input type="checkbox"/> Vacaciones</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA</td> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN</td> </tr> </table>		TIPO DE MOVIMIENTO(S)		TIPO DE TRABAJO(S)		<input type="checkbox"/> DEDICACIÓN	<input type="checkbox"/> TIPO DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Trabajo	<input type="checkbox"/> CARGO	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> Continua	<input type="checkbox"/> ESTADO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> Vacaciones	<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN																	
ESTADO CIVIL		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN																																																					
<input type="checkbox"/> Soltero	<input type="checkbox"/> CLAVE C.M.B.P. (2)	FECHA DE REGISTRO																																																					
<input type="checkbox"/> Casado	<input type="checkbox"/> CLAVE C.M.B.P. (3)	AGEN. F. (2)	SIENDO REGISTRO (2)																																																				
<input type="checkbox"/> Viudo	<input type="checkbox"/> OTRAS																																																						
TIPO DE MOVIMIENTO(S)		TIPO DE TRABAJO(S)																																																					
<input type="checkbox"/> DEDICACIÓN	<input type="checkbox"/> TIPO DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Trabajo																																																				
<input type="checkbox"/> CARGO	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> Continua																																																				
<input type="checkbox"/> ESTADO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> Vacaciones																																																				
<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN																																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">CLAVE DE CÉDULA DE IDENTIDAD</td> <td colspan="2">INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> (5)</td> <td><input type="checkbox"/> (6)</td> <td><input type="checkbox"/> EXTRANJERO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		CLAVE DE CÉDULA DE IDENTIDAD		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> (5)	<input type="checkbox"/> (6)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN</td> <td colspan="2">TIPO DE TRABAJO(S)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DEDICACIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> TIPO DE TRABAJO</td> <td><input type="checkbox"/> Baja</td> <td><input type="checkbox"/> Trabajo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CARGO</td> <td><input type="checkbox"/> LICENCIA</td> <td><input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES</td> <td><input type="checkbox"/> Continua</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> ESTADO</td> <td><input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS</td> <td><input type="checkbox"/> VACACIONES</td> <td><input type="checkbox"/> Vacaciones</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA</td> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN</td> </tr> </table>		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN		TIPO DE TRABAJO(S)		<input type="checkbox"/> DEDICACIÓN	<input type="checkbox"/> TIPO DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Trabajo	<input type="checkbox"/> CARGO	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> Continua	<input type="checkbox"/> ESTADO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> Vacaciones	<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN																									
CLAVE DE CÉDULA DE IDENTIDAD		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN																																																					
<input type="checkbox"/> (5)	<input type="checkbox"/> (6)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>																																																				
INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN		TIPO DE TRABAJO(S)																																																					
<input type="checkbox"/> DEDICACIÓN	<input type="checkbox"/> TIPO DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Trabajo																																																				
<input type="checkbox"/> CARGO	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> Continua																																																				
<input type="checkbox"/> ESTADO	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> Vacaciones																																																				
<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN																																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">CLAVE DE PUESTO</td> <td colspan="2">INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> (7)</td> <td><input type="checkbox"/> (8)</td> <td><input type="checkbox"/> EXTRANJERO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		CLAVE DE PUESTO		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> (7)	<input type="checkbox"/> (8)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">PERCEPCIONES</td> <td colspan="2">TIPO DE TRABAJO(S)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO</td> <td><input type="checkbox"/> ACTUALES (48)</td> <td><input type="checkbox"/> INCREMENTO O DISMINUCIÓN (41)</td> <td><input type="checkbox"/> ACORDADAS (42)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DEDICACIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> (48)</td> <td><input type="checkbox"/> (41)</td> <td><input type="checkbox"/> (42)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CARGO</td> <td><input type="checkbox"/> (48)</td> <td><input type="checkbox"/> (41)</td> <td><input type="checkbox"/> (42)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> ESTADO</td> <td><input type="checkbox"/> (48)</td> <td><input type="checkbox"/> (41)</td> <td><input type="checkbox"/> (42)</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA</td> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN</td> </tr> </table>		PERCEPCIONES		TIPO DE TRABAJO(S)		<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO	<input type="checkbox"/> ACTUALES (48)	<input type="checkbox"/> INCREMENTO O DISMINUCIÓN (41)	<input type="checkbox"/> ACORDADAS (42)	<input type="checkbox"/> DEDICACIÓN	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/> (41)	<input type="checkbox"/> (42)	<input type="checkbox"/> CARGO	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/> (41)	<input type="checkbox"/> (42)	<input type="checkbox"/> ESTADO	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/> (41)	<input type="checkbox"/> (42)	<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN																					
CLAVE DE PUESTO		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN																																																					
<input type="checkbox"/> (7)	<input type="checkbox"/> (8)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>																																																				
PERCEPCIONES		TIPO DE TRABAJO(S)																																																					
<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO	<input type="checkbox"/> ACTUALES (48)	<input type="checkbox"/> INCREMENTO O DISMINUCIÓN (41)	<input type="checkbox"/> ACORDADAS (42)																																																				
<input type="checkbox"/> DEDICACIÓN	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/> (41)	<input type="checkbox"/> (42)																																																				
<input type="checkbox"/> CARGO	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/> (41)	<input type="checkbox"/> (42)																																																				
<input type="checkbox"/> ESTADO	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/> (41)	<input type="checkbox"/> (42)																																																				
<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN																																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">TIPO DE LICENZA (2)</td> <td colspan="2">INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> ADEUDO</td> <td><input type="checkbox"/> (22)</td> <td><input type="checkbox"/> EXTRANJERO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> VACACIONES</td> <td><input type="checkbox"/> (23)</td> <td><input type="checkbox"/> (43)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		TIPO DE LICENZA (2)		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> ADEUDO	<input type="checkbox"/> (22)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> (23)	<input type="checkbox"/> (43)	<input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">TIPO DE TRABAJO(S)</td> <td colspan="2">INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Baja</td> <td><input type="checkbox"/> (24)</td> <td><input type="checkbox"/> EXTRANJERO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> LICENCIA</td> <td><input type="checkbox"/> (25)</td> <td><input type="checkbox"/> (44)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES</td> <td><input type="checkbox"/> (26)</td> <td><input type="checkbox"/> (45)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS</td> <td><input type="checkbox"/> (27)</td> <td><input type="checkbox"/> (46)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> VACACIONES</td> <td><input type="checkbox"/> (47)</td> <td><input type="checkbox"/> (48)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN</td> <td><input type="checkbox"/> (49)</td> <td><input type="checkbox"/> (50)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> VACACIONES</td> <td><input type="checkbox"/> (51)</td> <td><input type="checkbox"/> (52)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PRIMA PROFESIONAL</td> <td><input type="checkbox"/> (53)</td> <td><input type="checkbox"/> (54)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA</td> <td><input type="checkbox"/> (55)</td> <td><input type="checkbox"/> (56)</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		TIPO DE TRABAJO(S)		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> (24)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> (25)	<input type="checkbox"/> (44)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> (26)	<input type="checkbox"/> (45)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> (27)	<input type="checkbox"/> (46)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> (47)	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN	<input type="checkbox"/> (49)	<input type="checkbox"/> (50)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> (51)	<input type="checkbox"/> (52)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PRIMA PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> (53)	<input type="checkbox"/> (54)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> (55)	<input type="checkbox"/> (56)	<input type="checkbox"/>
TIPO DE LICENZA (2)		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN																																																					
<input type="checkbox"/> ADEUDO	<input type="checkbox"/> (22)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> (23)	<input type="checkbox"/> (43)	<input type="checkbox"/>																																																				
TIPO DE TRABAJO(S)		INFORMACIÓN PARA RECLASIFICACIÓN																																																					
<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> (24)	<input type="checkbox"/> EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> LICENCIA	<input type="checkbox"/> (25)	<input type="checkbox"/> (44)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN DE LABORES	<input type="checkbox"/> (26)	<input type="checkbox"/> (45)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ASESORAMIENTOS	<input type="checkbox"/> (27)	<input type="checkbox"/> (46)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> (47)	<input type="checkbox"/> (48)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> PRIMA DIFUSIÓN	<input type="checkbox"/> (49)	<input type="checkbox"/> (50)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> (51)	<input type="checkbox"/> (52)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> PRIMA PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> (53)	<input type="checkbox"/> (54)	<input type="checkbox"/>																																																				
<input type="checkbox"/> PÉRDIDA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> (55)	<input type="checkbox"/> (56)	<input type="checkbox"/>																																																				
<small>DIRECCIÓN DEL HOSPITAL/ÁREA DE LA JURISDICCIÓN (44)</small> <small>NOMBRE Y FIRMA (45)</small>		<small>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (46)</small> <small>NOMBRE Y FIRMA (47)</small>																																																					
<small>SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (48)</small> <small>NOMBRE Y FIRMA (49)</small>																																																							

Así, se procede únicamente al análisis correspondiente a la cédula profesional del personal médico, partiendo del supuesto planteado en el inciso *i)* de este mismo considerando en el que se precisó que los integrantes del personal médico tienen el carácter de servidores públicos, por lo que bajo esa condición debe referirse que en

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

correlación con otras disposiciones, tales como la prevista en el artículo 3.28 del Código Administrativo del Estado de México el ejercicio de cualquier profesión exige la posesión de una Cédula Profesional que acredite estar en condición de ejercer la profesión.

Ahora, para este Instituto es procedente la entrega de la Cédula Profesional del personal médico del ISEM en una versión pública en la que solo sean testados los datos correspondientes a: la Clave Única de Registro de Población y la Firma del Titular, lo anterior por las siguientes razones.

Resulta procedente la publicación de la Cédula Profesional de los servidores públicos solicitados por la particular, en razón de que la misma es un documento que acredita la idoneidad de la persona para ocupar un cargo público, máxime que para el caso en concreto se trata de un asunto de interés público como lo es: la atención de la salud.

Aún más, el de acuerdo con diversas disposiciones en materia de salud se puede reforzar lo antes argumentando, tal es el caso del Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual, de acuerdo con el artículo 1 y 3 se establece que dicho ordenamiento es de aplicación en todo el territorio nacional y que su aplicación compete a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, esto es, es de aplicación en todo el territorio nacional; así para el caso que nos ocupa es de interés el artículo 64 del reglamento en comento, el cual señala lo siguiente:

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ARTICULO 64.- *Las recetas médicas expedidas a usuarios deberán tener el nombre del médico, el nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional, el número de la cédula profesional emitido por las autoridades educativas competentes, el domicilio del establecimiento y la fecha de su expedición.*

Por tal razón es que este Instituto ha manifestado en anteriores ocasiones que los documentos que acreditan el grado de preparación académica, como para el caso lo es la cédula profesional, ésta contienen tanto información pública como confidencial, por ello se ha determinado la elaboración de versiones públicas que posibiliten el acceso a la información. Para el caso en concreto no pueden omitirse los datos como nombre, el número de la cedula profesional y fotografía toda vez que dicha información es de carácter público.

Sobre el particular es importante referir que a fechas recientes se ha considerado que la fotografía es susceptible de ser publicada en virtud de que una cédula profesional ostenta a una persona como un profesionista con un registro oficial y en el cual la fotografía es un elemento que acredita al titular de la misma; así ha quedado establecido en el criterio 1/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual refiere:

Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos

oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

Por el contrario no son susceptibles de publicarse y por lo tanto es información que deberá bloquearse en la versión pública la Clave Única de Registro de Población y la firma del titular.

Respecto al primero de ellos es de todos sabido que las claves constituyen un dato de identificación en razón de que la composición de las mismas se hace a partir de caracteres relacionados con datos que identifican y hacen identifiable a una persona. En el caso particular de la **CURP** los caracteres que la comprenden se integran a partir del nombre, los apellidos, el sexo y la fecha de nacimiento por lo que dicho dato es de carácter confidencial y por ende debe salvaguardarse.

En el caso de la *firma*, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública toda vez que a través de éstos se verifica el ejercicio de atribuciones, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley; también lo es que este criterio se circunscribe para aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y, para el caso que nos ocupa, los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios, como puede ser la cédula profesional no fue firmada por su titular en ejercicio de sus funciones, por lo que la firma contenida en este documento constituye un dato personal.

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
Comisionado ponente: de México
Javier Martínez Cruz

iii) Especialidad del médico.

Sobre la información relacionada con la especialidad de los médicos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México se tiene el siguiente marco jurídico.

Por principio el Código Administrativo del Estado de México hace alusión a los requerimientos necesarios para ejercer una especialidad médica, la cual, está prevista en los artículos 3.28 y 3.31, lo siguiente:

"Artículo 3.28. Todas las profesiones creadas o que lo fueren en el futuro, en todas sus ramas y especialidades, requerirán título y cédula para su ejercicio.

Artículo 3.31. Para ejercer una profesión en el Estado o ejercer como perito se requiere cumplir con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Para efectos de este Título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la entidad, de la autoridad federal competente, conforme a las leyes aplicables."

Ahora bien, en la Entidad resultan aplicables los diversos manuales y reglamentos existentes en la materia dado que el Reglamento de Salud del Estado de México en el artículo 39 señala que del Estado el ejercicio de los profesionales, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, se sujetará a las disposiciones del Código y su reglamentación. En este sentido, es de rescatarse la revisión al Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México en el cual se destaca que el objetivo del Departamento de Enseñanza y Capacitación tiene como objetivo ejecutar las acciones encaminadas a la formación de los recursos humanos en el área de salud, así como en la operación del sistema,

modelo y proceso de capacitación para el desempeño y desarrollo de los trabajadores del Instituto y entre otras funciones destaca la siguiente:

Determinar la asignación de plazas disponibles para efectuar el internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y especialidades en el área de salud.

Por otra parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica tenemos que en el artículo prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- Las recetas expedidas por especialistas de la medicina, además de lo mencionado en el artículo anterior, deberán contener el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente.

Por lo tanto, de la revisión a la legislación en la materia se destaca que el **SUJETO OBLIGADO** tiene facultades en la materia para dar atención al requerimiento del particular, tan es así que, incluso, como parte de los criterios escalafonarios se contempla el ejercicio de alguna especialidad por lo que se prueba que el aquél está en posibilidad de generar, administrar o poseer documentos que le sean de utilidad al **RECURRENTE**. Sirva de referencia el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud el cual señal lo siguiente

"ARTICULO 29.- De conformidad con el proceso de homologación de los sueldos tabulares del personal de las ramas médica, paramédica y afín que no desempeñan funciones de carácter administrativo, se entiende por:

A) Rama Médica, la que comprende todas aquellas funciones cuya actividad esencial radica en la atención preventiva y curativa en unidades aplicativas ya sea en medicina general, odontología, o bien cualesquiera de sus especialidades;

B) Rama Paramédica, la que comprende todas aquellas funciones de apoyo y colaboración con la rama médica que van desde actividades profesionales

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

relacionadas con la medicina, hasta actividades técnicas que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los servicios de salud que prestan, y

..."

"ARTICULO 66.- El factor conocimientos, está determinado por el nivel de escolaridad y de capacitación de cada trabajador y se acreditará mediante prueba documental que podrá consistir en título, cédula profesional, certificado, diploma o constancias de estudios o cursos diversos, expedidos por autoridad competente."

En resumen, del marco jurídico antes revisado se concluye lo siguiente:

- Se tiene que en un principio se tiene que de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México para ejercer una profesión o una especialidad se debe de contar con título o cedula.
- Que entre las atribuciones del SUJETO OBLIGADO se tiene la asignación de plazas de especialidades, por lo tanto el SUJETO OBLIGADO está en posibilidad de tener la información motivos del recurso.
- Que de acuerdo al reglamento de escalafón de la secretaria de salud la rama medica clasifica al grupo médico en médica, paramédica y afín, por esta razón se considera que el SUJETO OBLIGADO está en posibilidad de poseer la información relacionada solo al grupo de especialistas, tan es así que para el pago del personal de la rama medica hace una distinción entre la rama medica mencionando en la misma la de especialidades.

iv) Unidad médica de adscripción

En relación al apartado en el cual el RECURRENTE solicita información relacionada al personal médico adscrito a cada unidad médica del Instituto de Salud del Estado

de México, se tiene lo siguiente de acuerdo al Manual de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México:

17.5 El Jefe de Recursos Humanos de las unidades administrativas y aplicativas, deberá actualizar las plantillas de personal quincenalmente, derivado de los movimientos de personal que se generen en su unidad, así como los que se presenten en ventanilla.

17.9 El Jefe de Recursos Humanos de las unidades administrativas y aplicativas está obligado a presentar la plantilla de personal actualizada, en el momento que se le requiera, aun fuera del cuatrimestre”

De lo citado se tiene que el jefe de recursos humanos de las unidades deberán tener un control actualizado de su personal adscrito a cada una de las mismas, por lo que entendemos que el **SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo a las atribuciones anteriormente relacionadas, está en posibilidad de generar la información en cuestión ya que se advierte que es una obligación del mencionado jefe de recursos humanos mantener actualizada la plantilla del personal adscrito a las distintas unidades médicas por lo que, en ejercicio de dicha función estaría en posibilidad de generar, administrar o poseer documentos que puedan dar satisfacción a los requerimientos del particular sobre el aspecto que ahora se comenta.

Aunado a lo señalado, también sirve de referencia el Manual de Organización Tipo Jurisdicción Sanitaria, el cual, establece la organización de la operación del ISEM a través de jurisdicciones sanitarias, las cuales tienen fundamento de su constitución en el Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México, exactamente en los artículos 27 y 28 donde se señalan las atribuciones, denominaciones y circunscripción de las jurisdicciones sanitarias. Así en el Manual de Organización

Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tipo Jurisdicción Sanitaria en su apartado relativo a la Administración, establece entre otras las siguientes funciones:

- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos financieros, materiales y el capital humano asignados a la jurisdicción.
- Coordinar la integración y operación del programa-presupuesto anual de la Jurisdicción, con el apoyo de las unidades que la integran.
- Supervisar en forma conjunta con las oficinas correspondientes, la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la jurisdicción.

Con mayor precisión, a través de la operación de las diversas jurisdicciones sanitarias es posible ejercer la planeación coordinación, dirección y supervisión de los diferentes recursos, entre los que se encuentra el humano, lo que invariamente incluye al personal médico adscrito al ISEM; consecuentemente, de la interpretación que se hace de los manuales ya referidos se establece que el **SUEJTO OBLIGADO** puede en el ámbito de sus atribuciones generar, administrar o poseer información por lo que se concluye que el Instituto de Salud del Estado de México, está en posibilidad de entregar la información relacionada al personal médico adscrito a cada unidad

c) Síntesis y conclusión del asunto

En un principio el **RECURRENTE** solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) listado con los siguientes datos, nombre del médico, matrícula del médico y/o Cédula Profesional, especialidad del médico, unidad médica donde se encuentre

el médico, Entidad Federativa de la Unidad Médica donde se encuentra el Médico estos de los médicos adscritos a dicho instituto, a lo cual el instituto hace mención que dichos documentos contienen datos personales a lo cual se determina que si bien es cierto contienen datos personales, se concluye que los médicos son servidores públicos por lo cual dicha información es pública y se ordena la entrega de los documentos donde obre información relacionada a lo solicitado por el **RECURRENTE.**

III. RESUELVE:

Primero. SE REVOCA la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00256/ISEM/IP/2014, por las razones y fundamentos expresados en el considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. SE ORDENA al **SUJETO OBLIGADO** que haga entrega en versión pública de la siguiente información:

- Nombre del personal médico adscrito al ISEM.
- En versión pública la Cédula Profesional del personal médico
- Los documentos en los que se contenga la especialidad del médico
- Los documentos en los que se indique la adscripción de la Unidad Médica donde se encuentre el personal médico.

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

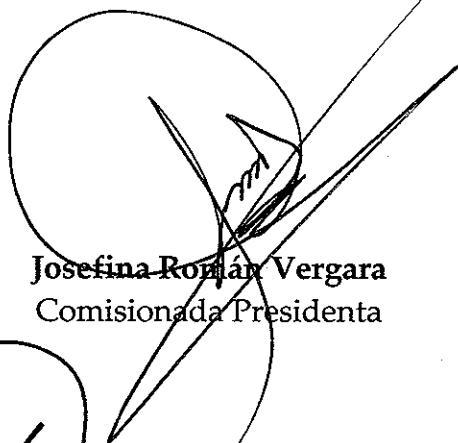
Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUNCE.

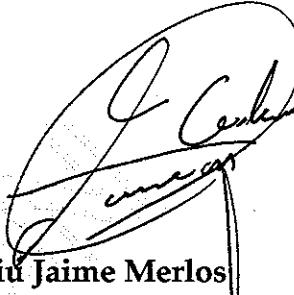
Recurso de revisión: 00169/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



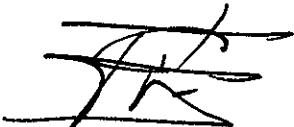
Josefina Ronján Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación, en
suplencia del Secretario Técnico

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00169/INFOEM/IP/RR.

